

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	: 2021-026-3 (Rad. 201800364 ED. - F. 48 Esp.)
Afectado(a)	: Dina Yadira Deaza Curico
Decisión	: Auto sustanciación – Ordena Traslado Art. 141 CED, Reconoce personería

1.- Cumplido lo ordenado en auto de 8 de junio de 2021¹, esto en cuanto al trámite de las notificaciones del inicio de la etapa de juicio, en consecuencia, **dispóngase el traslado** a los sujetos procesales e intervinientes por el término de **diez (10) días**, de conformidad con los fines previstos en el **Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 - CED.**

Verificado el término de traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

2.- En cuanto a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y previos al traslado del artículo 141 del CED, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- En atención al memorial poder que se allega², por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado **ANDRÉS FELÍPE ÁNGEL RUIZ**, identificado con C.C. 1.030.647.268 y T.P. 361.001, como apoderado de DINA YADIRA DEAZA CURICO, afectada dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, el prenombrado abogado queda facultado para representar a su agenciada durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que*

¹ C.O. 8, Fls. 49-50.

² Expediente Digital, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivos 003-004.

asumen conforme al estado actual del proceso (Corriendo traslado Art. 141 CED). En tal sentido, permitirseles el **acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

ADVERTIR al abogado reconocido, que por disposición legal (Art. 54, CED), todas las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atento a las publicaciones que allí se efectúen*³.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

³ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b155c27e7fb7708ace35b91dffa4f1a42981029b2351d511e81a7268c547a**

Documento generado en 11/10/2023 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>